



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio 23091/2016 del Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora. Anexo: a) Despacho número 320/2016 de su índice.	51336

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexo enviados por el Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa, por el que remite el despacho 320/2016, del índice del citado órgano jurisdiccional.

Visto lo anterior, y toda vez que del análisis integral del despacho mencionado se desprende que el oficio 2833/2016 dirigido al Municipio de Cajeme, Sonora, fue notificado mediante lista de treinta de agosto pasado, que se fijó en los estrados del citado órgano jurisdiccional, a efecto de no dejar en estado de indefensión a la parte actora, respecto del cumplimiento

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Pleno el uno de marzo de dos mil dieciséis, remitase oficio que contenga el

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
proveído de Presidencia de dieciséis de agosto pasado y los anexos correspondientes al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con el objeto de que se notifique en la residencia oficial del Municipio.

Esto, en términos de los artículos 17, párrafo segundo¹, de la Constitución Federal, 5² y 46, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de

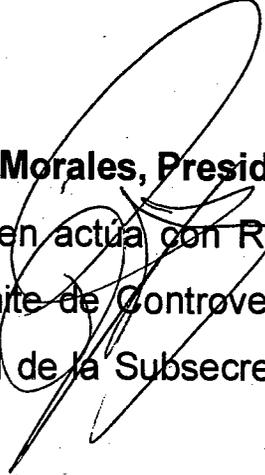
¹ Artículo 17. (...)
 Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.
 (...)
 ² Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.
³ Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2014

las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional y 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la invocada Ley Reglamentaria.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAAR

⁴ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.